

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001- 2018 - 00197- 00 Demandante: Enith Surley Peña Cermeño Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fomag **Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2019¹,el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 9 de septiembre de 20192, la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 10 de septiembre de 20193.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del recurso de apelación dispone:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: "(...)"

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. "(...)"

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, SE **DISPONE:**

¹ Folios 128 - 134 del expediente ² Folios 113 – 120 del expediente ³ Folios 121 – 127 del expediente

- 1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
- **2º.-** Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

THEZ